

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2024
18:00 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 895

Asunto: Expediente 1526 del Municipio de MUNICIPIO SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ACENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 895

Expediente número: 1526

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de : SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~DIP. ALEJANDRO PINO~~

~~DIP. ALEJANDRO PINO~~

1

DIP. ALEJANDRO PINO

DIP. ALEJANDRO PINO

DIP. ALEJANDRO PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: : **SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. ROSA ELIZABETH PINEDA ORTIZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS HERNANDEZ DOMINGUEZ~~

2
DIP. CABALLERON AVARRO

~~DIP. RENATA GIGLIA JIMENEZ~~

DIP. ANGEL CARGILLO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

~~DIP. PER. VICTORIA MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. SALTONSO CABALLERO NAJARRO~~

3

DIP. SALTONSO CABALLERO NAJARRO

DIP. PER. VICTORIA MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. VICTORIA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

II.

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos,



[Handwritten signature]
DIP. FERRER
PINEL
DIP. FERRER
PINEL

[Handwritten signature]
DIP. FERRER
PINEL
DIP. FERRER
PINEL

4

DIP. FERRER
PINEL
DIP. FERRER
PINEL

[Handwritten signature]
DIP. FERRER
PINEL
DIP. FERRER
PINEL

DIP. FERRER
PINEL
DIP. FERRER
PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;


DIPUTADO
PINEDA
PINEDA

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.



DIPUTADO
ARROYO
ARROYO

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

5
DIPUTADO
CABALLERO
CABALLERO

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.


DIPUTADO
JIMENEZ
JIMENEZ

DIPUTADO
MELGORAZ
MELGORAZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

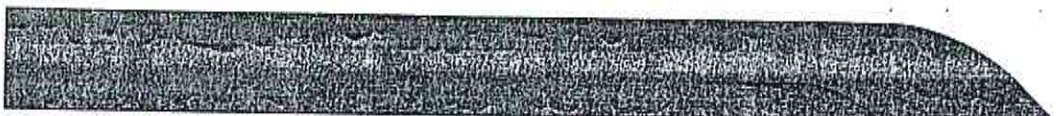

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

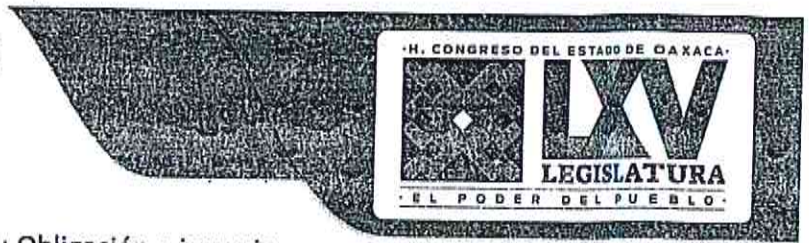
6
DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

~~DIP. FEDERICO PINEL~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

7

DIP. CABALLERO CABRERO

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ SERRANOS~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORVAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

8
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

~~DIR. DE PARTICIPACIONES
FEDERATIVAS~~

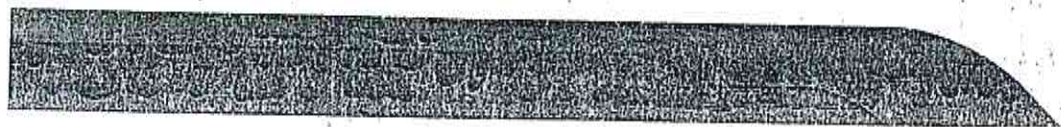
~~DIR. DE PARTICIPACIONES
FEDERATIVAS~~

9

DIR. DE PARTICIPACIONES
FEDERATIVAS

DIR. DE PARTICIPACIONES
FEDERATIVAS

DIR. DE PARTICIPACIONES
FEDERATIVAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan: III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades


DIP. ANTONIO GONZÁLEZ


DIP. JESÚS GONZÁLEZ

10

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

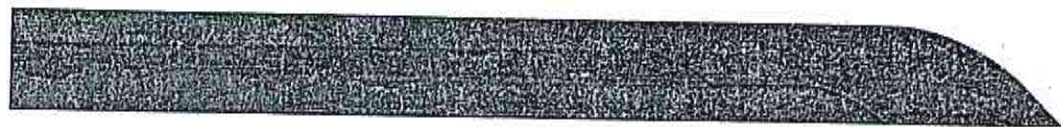
~~DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

11

DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANTONIO
JIMENEZ GAYANES

DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DDY G
BOPAL~~

~~CONSO
BOPAL~~

12

~~CONSO
BOPAL~~

~~CONSO
BOPAL~~

~~CONSO
BOPAL~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato


DIP. EDVAGIL
DIP. RINE
DIP. EDGAR


DIP. JONAS
DIP. JOAQUÍN
DIP. ESTEBAN

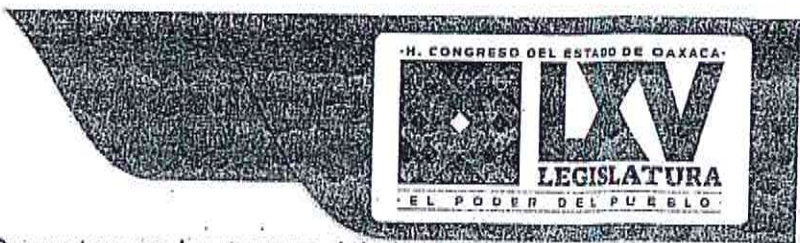
13

DIP. CABALLERÓN
DIP. CABALLERÓN
DIP. CABALLERÓN

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENA
DIP. GERVAZIO

DIP. ANDRÉS
DIP. MELCHOR
DIP. VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

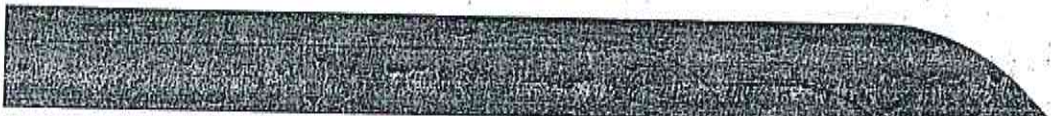

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

14
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades



~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ROMO~~

15
DIP. BERENAVARRO

~~DIP. ANA LUCÍA JIMÉNEZ ARVANTES~~

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR ASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior,



[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

16

DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

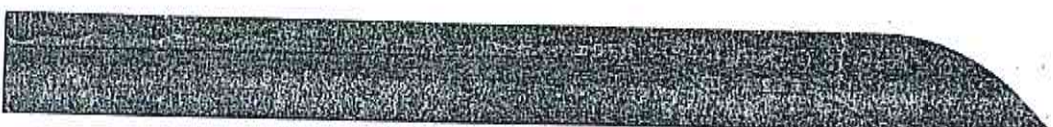
~~CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE~~

17

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARÍA

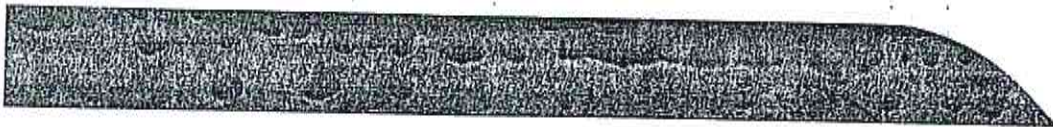
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARÍA

18

DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. BEATRIZ
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ~~

19

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. REYNOLDO JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGELO CARROCCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

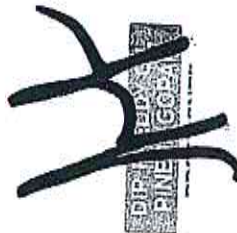
construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:


DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ


DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

20
DIP. GONZALO GONZALEZ


DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA DE HACIENDA

21

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.


DIP. REGINALDO PINO COPAR


DIP. ALFONSO ROMO

23
DIP. CABALLERONAVARRO


DIP. REYNALDORA JIMENEZ GAVANES

DIP. ANGEL CAROLINO MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca


ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los


DIPUTADO
PANE DE AZÚCAR


DIPUTADO
HOMIG

24
DIPUTADO
CABALLERÍA


DIPUTADO
JIMENEZ

DIPUTADO
SOUJE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:


DIP. ANTONIO PINEL
DIP. ANTONIO PINEL


DIP. ANTONIO PINEL
DIP. ANTONIO PINEL

25
DIP. ANTONIO PINEL
DIP. ANTONIO PINEL


DIP. ANTONIO PINEL
DIP. ANTONIO PINEL

DIP. ANTONIO PINEL
DIP. ANTONIO PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
CABALLERO
GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
MARRÓN
CORTÉS

26
DIP. ANTONIO
CABALLERO
GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
CABALLERO
GARCÍA

DIP. ANTONIO
CABALLERO
GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

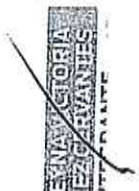
Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...


DIP. JUAN GARCÍA
RIVERA
INTEGRAnte


DIP. JUAN ALONSO
SANTANA
INTEGRAnte

27

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRAnte


DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRAnte

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités

[Handwritten signature]
DIP. JUDY GIL PINEL
GOB. OAX.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEL
GOB. OAX.

28

DIP. CABALLERO NAVARRO
GOB. OAX.

DIP. VICTORIA PINEL
GOB. OAX.

DIP. ANGEL CARROG
GOB. OAX.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El H Ayuntamiento de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, en el compromiso de mantener el orden social de su comunidad y procurar el bienestar siempre de la mejor manera, que el hecho de cumplir sus obligaciones no les cause ninguna afectación a su techo económico, el H. Ayuntamiento mediante sesión ordinaria aprueba su ley de ingresos con las adecuaciones a la guía proporcionada por la ASFE con el fin de garantizar la certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación las cuales serán

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de los contribuyentes del municipio
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad

[Handwritten signature]
DIP. FIDEL GIL PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

29

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CARROZ
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto predial y derechos de agua potable y alcantarillado

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y maneja su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la Ley Orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de Santo Domingo Tonaltepec, distrito de Teposcolula, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del

[Handwritten signature]
DIP. C. J. PINEL
DIP. C. J. PINEL

[Handwritten signature]
DIP. C. J. PINEL
DIP. C. J. PINEL

30
DIP. C. J. PINEL
DIP. C. J. PINEL

[Handwritten signature]
DIP. C. J. PINEL
DIP. C. J. PINEL

DIP. C. J. PINEL
DIP. C. J. PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la


DIP. FREDY PINEDA
DIP. JESUS PINEDA


DIP. JESUS PINEDA
DIP. JESUS PINEDA

31

DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de : **SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

32

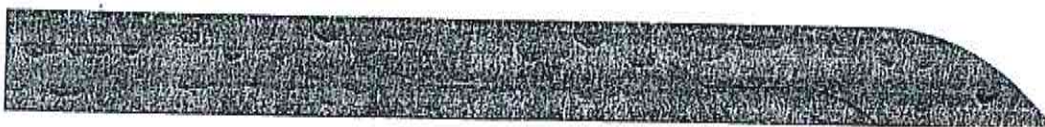
DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ

DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ

DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ

DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ

DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: : SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: : SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.


DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DIP. GILBERTO PINEL


DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DIP. ALFONSO MARINO

33
DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DIP. CAROLINA BARRERA


DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DIP. JIMENA GERVANES

DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

34

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

~~EL PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO~~
~~SECRETARIO~~

30

35

36

~~DIP. BEATRIZ~~
~~VICTORIA~~
~~JIMENEZ~~
~~SERRANES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO~~
~~GARCIA~~
~~MELCHOR~~
~~VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o

PRESENTE

SECRETARIO

RO

36

RO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

37

SECRETARIO

DIP. DE LA VICEPRESIDENCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIPT. EDUCACIÓN
PINELANDIA
PRESIDENTE

DIPT. SALUD
PINELANDIA
SECRETARIO

30

38

30

DIPT. AVIACIÓN
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIPT. ANGELES
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie ; y
 - c) Transferencia;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DI. JIMENA GARCÍA PARÍS~~

~~DI. ALFONSO GONZÁLEZ~~

39
DI. CAROLINA CABALLERO NAYARRO

DI. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DI. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santo Domingo Tonaltepec	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$3,955,718.49
IMPUESTOS	\$1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00
Impuesto Predial	\$1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00
Saneamiento	\$3,000.00
DERECHOS	\$75,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,000.00
Mercados	\$1,000.00
Panteones	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$73,200.00
Alumbrado Público	\$1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,500.00
Licencias y Permisos	\$500.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$700.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$66,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$5,117.00
Productos	\$5,117.00
Derivado de bienes Muebles e Intangibles	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$10.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. GABRIEL GONZÁLEZ
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. JUAN VICTORIA
DIP. JUAN VICTORIA

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena, a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

~~Handwritten signature~~

42

DIP. GONZALO PINO

DIP. GONZALO PINO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTOR JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROJO MECHORASQUE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las

~~DI. ANGELO GIL
TOPAR~~

~~DIP. ALFONSO
ROMO~~

43
~~DIP. BALBUENA
NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA
SILVESTRANTES~~

~~DIP. ANGELO GIL
MEJORA VASQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. – La tasa de este impuesto será del .5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. – En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. – Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única Saneamiento

Artículo 15. – Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de

44

DIPTER...
DIPUTADO...
DIPUTADO...
DIPUTADO...

DIPTER...
DIPUTADO...
DIPUTADO...
DIPUTADO...

DIPTER...
DIPUTADO...
DIPUTADO...
DIPUTADO...

DIPTER...
DIPUTADO...
DIPUTADO...
DIPUTADO...

DIPTER...
DIPUTADO...
DIPUTADO...
DIPUTADO...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA (PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
III. Electrificación	\$1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$500.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$500.00

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO-DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	POR EVENTO
V. Vendedores ambulantes	\$25.00	POR DÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

46

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. GUSTAVO GONZÁLEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Panteones

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00	Por año
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos acementerios del Municipio	\$1,000.00	Por año

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$200.00	Por año

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINEL
DIP. ALVARO PINEL

DIP. ALFONSO PINEL
DIP. ALVARO PINEL

47

DIP. ALVARO PINEL
DIP. ALVARO PINEL

DIP. ALVARO PINEL
DIP. ALVARO PINEL

DIP. ALVARO PINEL
DIP. ALVARO PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
MENSUAL	1 UMA
BIMESTRAL	2 UMA

Artículo 32. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

48

DIP. ERIC GIL
DIP. DAVID

DIP. ALFONSO
DIP. JUAN

DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL

DIP. AVICORIA
DIP. JIMEN
DIP. GERVANTES

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
DIP. ASQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$80.00	Por documento

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de amonestación.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINEDO

DIP. FRANCISCO PINEDO

DIP. CABALLERO

DIP. RENATA JIMENEZ

DIP. ANGELICA RICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$50.00	POR EVENTO

Artículo 40. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 41. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. a) Comercial:		
II. Miscelánea	\$500.00	Anual
III. Tendejón	\$200.00	Anual

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:
II. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

50

DIPUTADO
P. M. B. S. P.

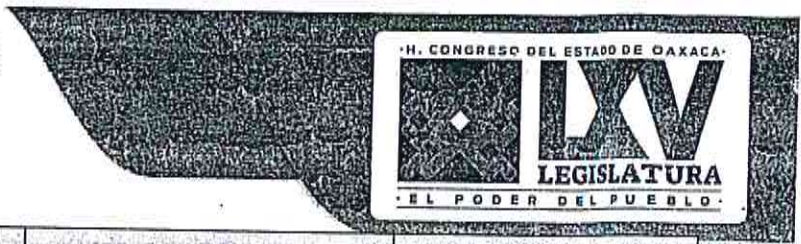
DIPUTADO
P. M. B. S. P.

DIPUTADO
P. M. B. S. P.

DIPUTADO
P. M. B. S. P.

DIPUTADO
P. M. B. S. P.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
1. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y abierta	\$300.00	Anual

Artículo 44. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

1. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
1. Suministro de agua potable	500.00	Anual
2. Cambio de Usuario (agua potable)	150.00	Por evento
3. Suministro de agua potable riego	40.00	Mes
4. Conexión de agua potable	300.00	Por evento
5. Reconexión de agua potable	150.00	Por evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Por evento

~~DIP. J. PINO BOLA~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA ARROYO~~

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. JIMENA CRIVANES

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 47. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49.- El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
	700.00	Por hora
a. Retroexcavadora	5,600.00	Por día
	200.00	Por evento
b. Camión Volteo	4,500.00	Por día

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO PINO
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO PINO

52

DIP. ANTONIO PINO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANTONIO PINO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANTONIO PINO
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 55. – El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Aportaciones y Cooperaciones.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. – El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.
- Aprovechamientos patrimoniales



[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINE
BOPAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FIN
BOPAL

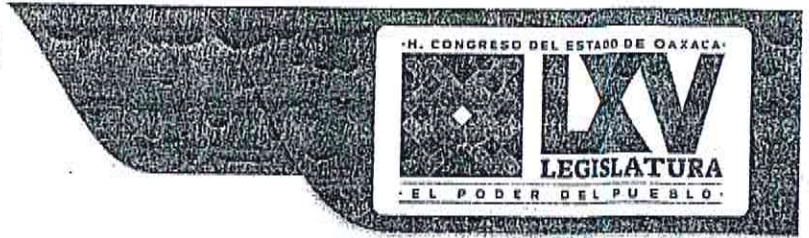
53

DIPUTADO
CABALLERON
ARRO

DIPUTADO
MENEZGUA
AVANTES

DIPUTADO
MECHORAS
OUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 57. - El municipio podrá percibir Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones en efectivo.

[Handwritten signature]
DIP. ERIC GIL
PINEDA

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 58. - El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL
GONZALEZ

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

54

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. RAFAEL
GONZALEZ

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones.

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
MENEZ
SERVANTES

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones.

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR
VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 63. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS SPINED
DIP. JUAN CARLOS

Sección Quinta Participaciones Provisionales

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS SPINED
DIP. JUAN CARLOS

Sección Sexta

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos del Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

55
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS SPINED
DIP. JUAN CARLOS

Sección Séptima I.S.R. sobre salarios

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre salarios.

Sección Octava Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS SPINED
DIP. JUAN CARLOS

Sección Novena Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS SPINED
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Décima Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Primera Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Segunda Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

~~DI. FERNANDO GARCÍA~~

~~DI. JUAN CARLOS~~

56
DI. RAFAEL

DI. RENATA

DI. ANGELO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 76. - El Municipio percibe ingresos de Programas Federales.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 77. - El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley. entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,

~~DIP. ALONSO CABALLERO~~

~~DIP. ALONSO CABALLERO~~

57

DIP. ALONSO CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CARROZ MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales	Actualización del padrón e invitación a los contribuyentes a ponerse al corriente implementando una programación anual de descuentos	Recaudar el 50% más de los impuestos y derechos comparado con el ejercicio fiscal anterior
Sistematizar los procesos y actividades de la tesorería municipal	Mejorar el control de los ingresos fiscales municipales, a través de procesos informáticos	Transparentar y eficientar la recaudación de ingresos municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signatures]

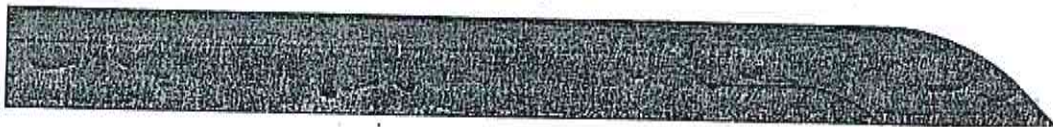
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

CABALLERO MAZARDO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SERVAZANTES

DIP. ANGEL CARBOC MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,679,450.00	\$ 1,682,749.54
A Impuestos	\$ 1,000.00	\$ 1,030.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,090.00
D Derechos	\$ 75,200.00	\$ 77,456.00
E Productos	\$ 5,117.00	\$ 5,270.51
F Aprovechamientos	\$ 8,501.00	\$ 9,271.03
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 1,586,632.00	\$ 1,586,632.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,276,268.49	\$ 2,276,268.49
A Aportaciones	\$	\$

~~DIP. JESÚS GARCÍA PINO~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA PINO~~

59

DIP. JESÚS GARCÍA PINO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	2,276,266.49	2,276,266.49
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos proyectados	\$ 3,956,218.49	\$ 3,959,018.03
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PABLO PINEL
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ALFONSO CABALLERON VARGAS
 SECRETARÍA

60
 DIPUTADO
 CABALLERON VARGAS
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 VICTORIA SIMÓN SERRANES
 SECRETARÍA

DIPUTADO
 ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,555,854.25	\$ 1,568,073.00
A Impuestos	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
D Derechos	\$ 52,000.00	\$ 52,000.00
E Productos	\$ 2,002.00	\$ 2,002.00
F Aprovechamiento	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 1,488,852.25	\$ 1,501,071.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,661,015.10	\$ 1,783,953.00
A Aportaciones	\$ 1,661,013.10	\$ 1,783,951.00

61

DIP. FRANCISCO GONZALEZ

DIP. LEONARDO GONZALEZ

DIP. FRANCISCO CABALLERO

DIP. ANA GIGIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA TORALDO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$0.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 3,216,869.35	\$ 3,352,026.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

62

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerarán los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

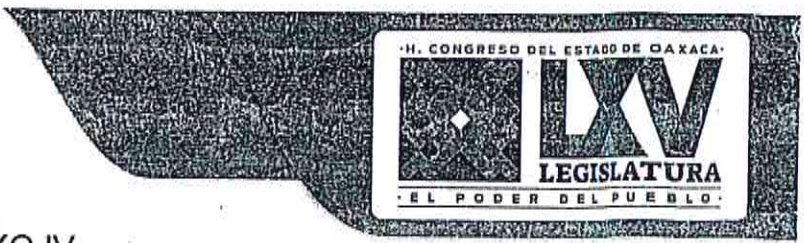
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 3,955,718.49
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 93,318.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 75,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 73,200.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,117.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,117.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,501.00
Aprovechamientos		Recursos	Corri	\$

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

63

DIP. E. AYALA
DIP. E. PINO
DIP. E. OCHOA

DIP. E. ALONSO
DIP. E. ARROMO
DIP. E. BARRERA

DIP. E. GONZALEZ
DIP. E. CABALLERO
DIP. E. VARRO

DIP. E. VICTORIA
DIP. E. JIMENEZ
DIP. E. SERRANES

DIP. E. GARCERAN
DIP. E. MORALES
DIP. E. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fiscales	entes	8,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,862,900.49
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,586,632.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 987,777.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 491,024.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,941.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,985.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,713.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,721.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 55,102.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,926.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,142.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126			\$ 301.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

64

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,276,266.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,052,526.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 223,740.49
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

[Handwritten signature]

DIP. RICARDO PINO GARCÍA

DIP. FREDY SALAS GARCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

65

DIP. FREDY SALAS GARCÍA

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 3,955,718.49	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,776.42	\$ 7,777.42
Impuestos	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Contribuciones de mejoras	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Derechos	\$ 75,200.00	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67	\$ 6,266.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67

DIP. RICARDO PINO GARCÍA

DIP. AMÉRICO FLORES MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por de Prestación Servicios	\$ 73,200.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00	\$ 6,100.00
Productos	5,117.00	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42
Derivados de Bienes Muebles	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Productos Financieros	117.00	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75	9.75
Aprovechamientos	8,501.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	751.00
Aprovechamientos	8,500.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	1.00
Participaciones	1,586,632.00	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33	132,219.33
Aportaciones	2,276,268.49	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67	189,688.67
Convenios	2.00	50.00	50.00	2.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

66

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO
DIPLOMADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

67

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1526

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ